

PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea. SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION. EL PAGO SERA POR ADELANTADO Y EN SANTANDER.



PRECIOS DE SUSCRIPCION: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas. LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL.

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

Págs.

### Administración Provincial

#### Gobierno civil de Santander

Circular n.º 54. Sobre la moralidad en las playas ..... 577

#### Excma. Diputación provincial de Santander

Anuncio de concurso para proveer en propiedad treinta y cuatro plazas de peones camineros provinciales ..... 578

### “Boletín Oficial del Estado”

#### Presidencia del Gobierno

Orden de 30 de junio de 1949, por la que se señalan los transportes “fuera de turno”, “urgentes” y “preferentes” durante el mes de julio próximo ..... 580

#### Administración de Justicia

Providencias judiciales ..... 582

#### Administración Municipal

Ayuntamientos de: Santiurde de Reinosa, Villafufre, Cartes y San Felices de Buelna... 583

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

*Moralidad en las playas*

CIRCULAR NUMERO 54

La transcendencia moral que envuelve el problema de la moralidad pública requiere cada vez más se le dispense una preferente atención, adoptando las medidas de rigor para prevenir y castigar, en su caso, con severidad los actos ofensivos al pudor y a las buenas costumbres.

Por lo expuesto, y en evitación de abusos o faltas de decoro ciudadanos en la presente estación veraniega, con infracción de las disposiciones legales en vigor y ofensas a la moral y buenas costumbres, he dispuesto se observen rigurosamente las siguientes normas:

Primera. Queda prohibido en esta provincia bañarse en playas o piscinas sin vestir la prenda adecuada y el uso de bañadores que, por su forma y parte del cuerpo que dejen al desnudo, resulte ofensivo al pudor o decencia públicos.

Segunda. La permanencia de los bañistas fuera del

agua obligará al uso del albornoz o, en su defecto, el pantalón deportivo en los hombres y el traje de una pieza, con falda, en las mujeres.

Tercera. Se exceptúa de la anterior prohibición la permanencia en los solarios establecidos en los recintos de las piscinas, márgenes de ríos o parte de las playas acotada a tal fin, con la debida separación e independencia para las personas de uno u otro sexo y totalmente aisladas del resto del público, o se regule su uso por horas cuando tenga instalado uno solo para los bañistas de distinto sexo.

Cuarta. También se prohíbe en las piscinas y baños se organicen bailes en traje de baño.

Quinta. Los agentes de mi autoridad cursarán sin demora las denuncias para las infracciones de las anteriores reglas, y detendrán, cuando proceda, a los infractores, que serán corregidos, según los casos, con multa hasta la cuantía de quinientas pesetas y arrestos subsidiarios, sin perjuicio de la clausura de los establecimientos destinados a la industria de baños donde reiteradamente se incurra en faltas de esta clase.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 6 de julio de 1949.

1288

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA



**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER***Negociado de Personal*

La Excelentísima Diputación Provincial de Santander anuncia el correspondiente concurso, previo examen de aptitud, para cubrir en propiedad las treinta y cuatro plazas de peones camineros que a continuación se indican con destino en los caminos provinciales que también se relacionan:

Rozas de Soba a la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales.

Plazas a cubrir: Una.

San Pedro de Soba a la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales.

Plazas a cubrir: Una.

Bostronizo a la carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo.

Calga a la carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo.

Plazas a cubrir: Una para los dos caminos.

Las Portillonas al Embarcadero de Peña Hermosa.

La Ilesiona al ferial de Maliaño.

Plazas a cubrir: Una para los dos caminos.

Escobedo al Parque de Obras Públicas.

Plazas a cubrir: Una.

Güarnizó a Las Presas.

Las Portillonas a Bezana.

Plazas a cubrir: Tres para los dos caminos.

La Albericia al Sardinero.

Plazas a cubrir: Una.

Herada a la carretera de Burgos a Santoña.

Plazas a cubrir: Una.

Arroyo a Bustidóño.

Plazas a cubrir: Dos.

Ribero a Las Caldas.

Plazas a cubrir: Una.

Bustablado a la carretera de San Sebastián a La Coruña.

Ontoria a Cabezón de la Sal.

Plazas a cubrir: Una para los dos caminos.

Aldea de Ebro a la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro.

San Andrés a la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro.

Santuario de Montesclaros al camino de Aldea de Ebro a la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro.

Plazas a cubrir: Dos para los tres caminos.

Loma Somera a Bárcena de Ebro.

Bustillo del Monte a Bárcena de Ebro.

Plazas a cubrir: Una para los dos caminos.

Zurita a la Estación de Torrelavega.

Plazas a cubrir: Una.

San Miguel de Aguayo a la carretera de Palencia a Santander.

Plaza a cubrir: Una.

Landías a la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales.

Plazas a cubrir: Dos.

Soto la Marina a Escobedo.

Plazas a cubrir: Una.

San Román a Bezana.

Plazas a cubrir: Una.

Los Tojos a la carretera de Las Fraguas a la de Reinosa a Cabezón de la Sal.

El Tojo a la carretera de Reinosa a Cabezón de la Sal.

Plazas a cubrir: Una para los dos caminos. Alcomba a la carretera de Solares a Ramales.

Plazas a cubrir: Una.

Los Corrales a Collado de Cieza.

Plazas a cubrir: Una.

Sel de la Carrera a la carretera de Burgos a Santander.

Plazas a cubrir: Una.

Olea a Barruelo de Santullán.

Plazas a cubrir: Una.

Arenas de Iguña a San Vicente de León.

Plazas a cubrir: una.

Uznayo a la carretera de Piedras Luengas a Tinamayor.

Tresabuela a Puente Pumar.

Tudanca a la carretera de Piedras Luengas a Tinamayor.

Plazas a cubrir: Dos para los tres caminos.

Penagos a Llanos.

Arenas a la carretera de San Sebastián a La Coruña. Helguera a Cabárceno.

Pámanes a la Cruz de Somarriba.

Cabárceno a Sobarzo.

Sobarzo, por Pumarijo, a la carretera de San Sebastián a La Coruña.

Cabárceno, por la Iglesia de San Jorge, a la carretera de San Sebastián a La Coruña.

Casas del Monte a la carretera de San Sebastián a La Coruña.

Plazas a cubrir: Tres para los ocho caminos.

Dicho concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera. Conforme a lo establecido en el artículo tercero del Reglamento orgánico del Cuerpo de Peones Camineros del Estado, aprobado en 26 de junio de 1936, podrán tomar parte en este concurso los obreros que vengán prestando servicios durante más de dos años, sin interrupción, en la Sección de Vías y Obras provinciales de esta Corporación, sin nota desfavorable, o hijos de camineros, que no tengan defectos físicos que imposibiliten o entorpezcan el trabajo, ni padezcan enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total; que no hayan sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado, y que hayan observado buena conducta y sean adictos al Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes justificarán los anteriores extremos presentando la siguiente documentación:

a) Certificaciones acreditativas de los servicios prestados en la Sección de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Santander, o de ser hijos de peones camineros.

b) Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la provincia de Santander.

c) Certificación del Colegio Oficial de Médicos.

d) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.

e) Declaración jurada, que podrá consignarse en la propia instancia solicitando la admisión al concurso, de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u organismos del Estado.

f) Certificación expedida por el alcalde del Ayuntamiento de su residencia relativa a su buena conducta.

g) Certificación acreditativa de su adhesión al Mo-



vimiento, expedida por la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la población donde resida el solicitante.

Segunda. Asimismo, podrán tomar parte en este concurso los españoles que, sin haber prestado los servicios a que se hace referencia en la base anterior, ni ser hijos de peones camineros, reúnan las otras condiciones que se exigen, tengan edad mayor de 22 años y menor de 35 el día en que dé comienzo la prueba de aptitud y hayan cumplido los deberes del servicio militar, lo acreditarán mediante la presentación de la cartilla militar o licencia correspondiente.

Los solicitantes acompañarán a sus instancias todos los documentos anteriormente reseñados. Además, los que posean la condición de caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos o personas económicamente dependientes de los mártires de la Patria, etc., presentarán los comprobantes de tales extremos.

Tercera. El examen de aptitud consistirá en la práctica del ejercicio o ejercicios que, entre los siguientes, señale el Tribunal:

- a) Lectura y escritura al dictado.
- b) Sumar, restar, multiplicar y dividir.
- c) Formar una listilla de jornales y materiales.
- d) Saber la parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes y Reglamento vigentes.
- e) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y vituminosos.
- f) Formular una denuncia.
- g) Perfilar un trozo de paseo de cuneta y acordonar rasantes.
- h) Nociones sobre arbolado relativo a la plantación, cuidado y poda.
- i) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Cuarta. El haber asignado a estas plazas de peones camineros será de 4.802,75 pesetas.

Quinta. Todas estas plazas, de acuerdo con el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, serán agrupadas, a efectos del reparto de cupos, en la siguiente forma:

Caballeros mutilados: Dos plazas.

Ex combatientes: Dos plazas.

Ex cautivos: Dos plazas.

Huérfanos o personas económicamente dependientes de mártires de la Patria: Dos plazas.

Turno libre: Veintiséis plazas.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo tercero del citado artículo tercero, si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados anteriormente, se traspasarán de unos a otros cupos, siguiendo el orden que en su enunciación observa dicho artículo.

Tanto en los cupos especiales como en el de turno libre, los cabezas de familia numerosa tendrán preferencia en igualdad de condiciones sobre los que no reuniesen dicha cualidad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de 31 de marzo de 1944. Los beneficiarios de títulos de cabeza de familia numerosa de la categoría especial tendrán, asimismo, en igualdad de condiciones, preferencia sobre los de segunda categoría, y éstos la tendrán, a su vez, con respecto a los de primera.

Quinta. Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

1. Los caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.
2. Haber obtenido mayores recompensas militares.
3. La mayor permanencia en Unidades de combate destinadas a primera línea.
4. En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.
5. Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.
6. Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.
7. Los que hayan desempeñado el cargo de peones camineros en Diputaciones o Ayuntamientos, aunque lo fuese con carácter de interinidad.

Sexta. Las instancias solicitando tomar parte en este concurso se presentarán en el plazo de un mes, contando a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", dirigidas al señor presidente de la Excm. Diputación Provincial, extendidas de puño y letra de los interesados, legalmente reintegradas con una póliza del Estado de 1,50 pesetas, un timbre provincial de igual valor y un timbre móvil de 0,05 pesetas, en la Sección de Secretaría, Negociado de Personal, y horas de nueve a trece de la mañana. A las instancias se acompañarán, como queda indicado, los documentos que anteriormente se señalan, exhibiéndose en el momento de la presentación la cédula personal vigente o certificado de la misma. Cada concursante señalará en su instancia, por orden de preferencia, las plazas para las cuales desea ser nombrado; quedando bien entendido que ninguno de los aspirantes podrá ser designado para puesto que no haya solicitado, y que se tendrán por no presentadas las solicitudes que no se refieran a plazas determinadas. Las plazas se distribuirán por orden de puntuación y méritos, teniendo también en cuenta lo dispuesto en la base cuarta sobre el reparto de cupos y adjudicándose a cada concursante el puesto que haya solicitado en primer término, siempre que no correspondiese aquel a otro que tuviese preferencia por su condición, calificación o méritos, pues, en este caso, será nombrado el interesado de que se trata para la plaza que señaló en segundo lugar, y así sucesivamente.

Séptima. La prueba de aptitud se verificará en el día, hora y lugar que oportunamente se anunciará en la prensa local con setenta y dos horas, por lo menos, de anticipación, con arreglo a los plazos fijados en la repetida Ley de 17 de julio de 1947.

Octava. Los favorecidos con el nombramiento deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de aquél; entendiéndose que el que no lo verifique así renuncia a la plaza que se le haya adjudicado.

Novena. Los concursantes que sean nombrados para cubrir una plaza de peón caminero están obligados a residir en los lugares donde los caminos están ubicados.

Santander, 9 de julio de 1949.—El presidente, J. Pérez Bustamante.—El secretario, P. A., Luis Herrera.



**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****ORDEN**

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de julio próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, "Boletín Oficial del Estado" número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "Fuera de turno", párrafo primero; "Urgentes" (apartado a), y "Preferentes" (apartado c) del citado artículo, serán las siguientes:

*Mercancías "fuera de turno" por vagón completo*

Containers frigoríficos. (Se clasificará en dicho turno el material que solicite para su transporte en régimen de cargados o vacíos, siempre que se hallen afectos a transportes de mercancías que tengan esta clasificación).

Cámaras y cubiertas.

Correspondencia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

*Mercancías "urgentes" por vagón completo*

Abonos compuestos.  
 Abonos orgánicos.  
 Abonos químicos.  
 Aceites comestibles.  
 Aceites de algodón.  
 Aceites de coco, palmiste, soja y cacao (manteca).  
 Aceites lubricantes.  
 Aceites de orujo.  
 Ácidos grasos (incluida la oleína).  
 Algodón, hilado y floca.  
 Aluminio.  
 Antimonio.  
 Arroz.  
 Azúcar.  
 Azufre.  
 Bacalao.  
 Carbones vegetales, cisco, picón, herraj, orujo, etc.  
 Cereales panificables (trigo, centeno, maíz, etc.).  
 Cinc.  
 Cobre.  
 Chatarra.  
 Dinamita y demás explosivos.  
 Electrodo.  
 Envases en general.  
 Envases en general.  
 Fosfatos.  
 Ganado no incluido en el apartado d) de "fuera de turno".  
 Harinas.  
 Hilazas.  
 Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes Militares de los tres Ejércitos).  
 Legumbres secas.  
 Leña.  
 Lingotes en general.

Madera de entibar para minas (la consignación será precisamente a empresas o sociedades mineras).

Maquinaria agrícola en general.

Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación del material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Melones y sandías.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

Mostos concentrados.

Naranjas.

Orujos grasos.

Patatas.

Piensos y forrajes.

Piritas.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfato amónico, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Remolacha para fábricas azucareras.

Semillas (excepto las de girasol).

Sisal (fibra e hilo).

Tabacos.

Tocino y manteca.

Traviesas para ferrocarriles.

Vencejos para faenas agrícolas.

*Mercancías "preferentes" por vagón completo*

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfaltos.

Azulejos.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Cales.

Cementos.

Insecticidas.

Ladrillos.

Limonas.

Madera en general (excepto la de entivar, que es "urgente").

Ovoides.

Piedra de yeso para fábricas de cemento.

Pizarra para techar.

Productos químicos (clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Sílice (para material refractario).

Tejas.

Uralitas.

Yesos y escayolas.

Artículo 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

*a) Por vagón completo*

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Gasolina, petróleos, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de dicha entidad.

Harina y saquerío para la misma.



Cereales panificables y saquerío para los mismos.  
 Leche.  
 Pescados y material particular vacío para su transporte.  
 Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.  
 Huevos.  
 Sisal (fibra e hilo).  
 Melazas.  
 Aceites comestibles y envases para el mismo.  
 Transportes clasificados "Fuera de turno".  
 Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.  
 Arroz.  
 Legumbres secas.  
 Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.  
 Piensos.  
 Azúcar.  
 Carbón mineral.  
 Transportes militares.  
 Carburo.  
 Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.  
 Tabaco en rama (verde).  
 Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.  
 Acidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

b) *Al detalle*

*En gran velocidad*

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.  
 Envases para leche y jaulas para aves.  
 Géneros frescos.  
 Huevos.  
 Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.  
 Muebles usados.  
 Paquetería y bultos hasta 20 kilogramos.  
 Hilo sisal.  
 Saquerío.  
 Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.  
 Volatería.  
 Alevines.  
 Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.  
 Mostos concentrados, con peso máximo de 350 kilogramos por barril.  
 Transportes fúnebres y ataúdes.  
 Material apícola.

*En pequeña velocidad*

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.  
 Cupos mensuales provinciales de artículos interveni-

dos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Huevos.  
 Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.  
 Capachos para la molturación de aceituna.  
 Envases en general.  
 Sisal (fibra e hilo).  
 Muebles usados.  
 Medicamentos y productos farmacéuticos.  
 Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.  
 Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.  
 Transportes militares.  
 Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.  
 Materiales que se destinen a la construcción y reparación ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.  
 Material telegráfico y telefónico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales en Madrid).  
 Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo.  
 Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).  
 Cloro-líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o empresas de aguas.  
 Lonas para cubrir vagones.  
 Vencejos.  
 Semillas.  
 Piensos.  
 Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.  
 Material apícola.  
 Material para la incubación y cría de polluelos.  
 Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.  
 Recambios para maquinaria agrícola.  
 Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.  
 Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.  
 Acetileno.  
 Oxígeno.  
 Aceites lubricantes.  
 Anticriptogámicos e insecticidas.  
 Cubiertas y cámaras para bicicletas.  
 Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).  
 Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina.  
 Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte; estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías al detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.



Artículo 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Artículo 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de julio próximo, sustituyendo a la Orden de 28 de abril de 1949, "Boletín Oficial del Estado" número 121, de 1 de mayo de 1949, y rectificaciones señaladas en la Orden de 28 de mayo de 1949, "Boletín

Oficial del Estado" número 152, de 1 de junio de 1949. Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excemos. Sres. ...

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de julio de 1949). 1315

## ADMÓN. DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Rafael Dorao Arnáiz, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número uno de Santander, seguidos por doña Gumersinda Ramos Mancebo con don Julio Torres Ordax y don Isidoro de Miñaur Bernaola y don Electo Torcida Herrera, sobre nulidad e ineficacia de un contrato de compraventa de un automóvil, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Excm. Audiencia Territorial sentencia, la cual comprende los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. La Sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad e ineficacia de un contrato de compraventa seguidos ante el Juzgado de primera instancia número uno de Santander, en virtud de demanda formulada por doña Gumersinda Ramos Mancebo, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de Santander, apelante en el presente recurso, representada por el procurador don Máximo Nebreda Ortega y dirigida por el letrado don Mariano Martínez de Simón, contra su esposo, don Julio Torres Ordax, mayor de edad, médico, de igual vecindad; don Isidoro Maiñaur Bernaola, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Bilbao, y don Electo Torcida Herrera, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Solares, ninguno de los tres demandados ha comparecido en este recurso, cuyos autos se encuentran pendientes ante esta Audiencia en apelación de la sentencia dictada en primera instancia.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando en lo sustancial la sentencia apelada, y desestimando la

demanda formulada por doña Gumersinda Ramos Mancebo, debemos absolver y absolvemos a los demandados don Julio Torres Ordax, don Isidoro Miñaur Bernaola y don Electo Torcida Herrera, sin hacer especial imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados en la forma prevenida en la ley para los rebeldes, y a su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente resolución para ejecución y demás efectos.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Barcaiztegui.—Jacinto García-Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y G. Coronado.—Valeriano Valiente. (Rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor magistrado don Malentín Valiente Delgado, ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo civil audiencia pública en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en esta instancia, expido la presente, que firmo, en Burgos a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rafael Dorao.

Derechos de inserción: 195 ptas.

Andrés González Martínez, de 38 años de edad, estado soltero, de profesión marinero, hijo de Fermín y de Victoriana, natural de San Vicente del Monte, domiciliado últimamente en el mismo (San Vicente de la Barquera), procesado en sumario número 148 de 1944 por robo, comparecerá en término de diez días an-

te este Juzgado de instrucción número uno, sito en Calvo Sotelo, 5, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del indicado sujeto, cuya prisión se ha decretado en carta-orden de la Superioridad. 1301

Santander, 1 de julio de 1949.

Fernando Cabanes García, de 17 años de edad, estado soltero, de profesión desconocida, hijo de Pelagrín y de Edelmira, natural y domiciliado últimamente en Santander, Bajada Rumayor, 3, buhardilla, procesado en sumario número 64 de 1946 por daños y hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Calvo Sotelo, 5, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del indicado sujeto, cuya prisión se ha decretado en carta-orden de la Superioridad. 1303

Santander, 1 de julio de 1949.

Jesús Cazal Pérez, de 21 años de edad, estado soltero, hijo de Jesús y de Dolores, natural de Peñacastillo, domiciliado últimamente en Peñacastillo, procesado en sumario número 35 de 1936 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Calvo Sotelo, 5,



o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del indicado sujeto, cuya prisión se ha decretado en carta-orden de la Superioridad. 1304  
Santander, 1 de julio de 1949.

Francisco Rejado Pérez Rejado, de 33 años de edad, estado casado, hijo de Emeterio y de Isidora, natural de Haro, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario 44 de 1942 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Calvo Sotelo, 5, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del indicado sujeto, cuya prisión se ha decretado en carta-orden de la Superioridad. 1305  
Santander, 1 de julio de 1949.

José Maza Zarlangue, de 27 años de edad, de profesión jardinero, hijo de Francisco y de Juana, natural de Iurita (Pamplona), domiciliado últimamente en Santander, Cuesta del Hospital, 4, 4.º, procesado en sumario número 90 de 1945 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Calvo Sotelo, 5, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del indicado sujeto, cuya prisión se ha decretado en carta-orden de la Superioridad. 1308  
Santander, 1 de julio de 1949.

Victoriano Castro Lastra y otro, de 30 años de edad, estado casado, de profesión carpintero, hijo de Valentín y de Casilda, natural de Ponferrada, domiciliado últimamente en Santander, Carlos III, 3, 4.º, procesado en sumario 13 de 1942 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Calvo Sotelo, 5, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del indicado sujeto, cuya prisión se ha decretado en carta-orden de la Superioridad. 1309  
Santander, 1 de julio de 1949.

Marcelino Rivas Flor y otro, de 58 años de edad, estado casado, hijo de Asensio y de Constantina, natural de Ponferrada, domiciliado últimamente en Santander, Vargas, 15, 4.º, procesado en sumario número 13 de 1942 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Calvo Sotelo, número 5, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del indicado sujeto, cuya prisión se ha decretado en carta-orden de la Superioridad. 1310  
Santander, 1 de julio de 1949.

Eusebio Benito Reyero, de 23 años de edad, estado soltero, hijo de padre desconocido y de Esperanza, natural de Barruelo, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 58 de 1948 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en la calle de Calvo Sotelo, número 5, o cárcel del partido a constituirse

en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del indicado sujeto, cuya prisión se ha decretado en carta-orden de la Superioridad. 1311  
Santander, 1 de julio de 1949.

Manuel Llata Llanillo, de 24 años de edad, de profesión jornalero, hijo de Ramón y de Avelina, natural de Santander, domiciliado últimamente en Campogiro, 15, procesado en sumario número 249 de 1941 por robo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Avenida de Calvo Sotelo, número 5, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del indicado sujeto, cuya prisión se ha decretado en carta-orden de la Superioridad. 1312  
Santander, 1 de julio de 1949.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

En el pueblo de Río seco, de este término municipal, y bajo custodia, se encuentra una novilla de unos tres años, color pardo claro, y en el cuarto derecho, marcadas a fuego, tiene las iniciales T. C.; tiene un campano pequeño con collar de hebilla.

Lo que se hace público para que su dueño o persona debidamente autorizada pueda pasar a recogerla, mediante el pago de los gastos ocasionados.

Santiurde de Reinosa, 30 de junio de 1949.—El alcalde, Fidel Gutiérrez.  
Derechos de inserción: 35 ptas.



**AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE**

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de febrero del corriente año:

Sesión del 6 (extraordinaria).—Constitución provisional del Ayuntamiento.

Toma de juramento a los concejales.

Constitución definitiva del Ayuntamiento.

Se designó teniente de alcalde a don Horacio Carral Cobo.

Se acordó constituir las Comisiones de Hacienda y Policía.

Se acordó señalar los días 15 y último de cada mes para las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, a las quince horas.

Sesión extraordinaria del 15.—Se acordó designar, por votación, los vocales de las cinco entidades menores de que se compone este término municipal.

Sesión del 15.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó extracto de acuerdos tomados en enero último.

Se nombró síndico al concejal don Joaquín Blanco.

Se nombró tallador de los mozos del reemplazo 1949 a don Alfonso Gutiérrez Fernández.

Se concedió un donativo a la Comisión pro recibimiento de las reliquias de San José de Calasanz, en Villacarriedo.

Se acordó abonar con cargo a los fondos del Ayuntamiento una multa impuesta al alcalde y ex secretario señor Sáinz por el señor Gobernador civil.

Se acordó eximir de fianza a los industriales concertados con el Ayuntamiento para el pago del impuesto de lujo y otras exacciones municipales.

Se acordó desestimar petición del veterinario sobre posesión del cargo, formulada por el señor Mondéjar.

Se aprobaron los pagos e ingresos realizados en enero último.

Se desestimó petición de don Gregorio San Emeterio de la Mora sobre cesión de la propiedad del edificio conocido por palacio de Villafufre a favor del mismo.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales.

Sesión del 28.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones que afectan al Municipio, y de la correspondencia.

Se aprobó un resumen numérico de la rectificación al padrón vecinal relativa al 31 de diciembre último, y que se remita al delegado provincial de Estadística.

Se aprobó la distribución e inversión de fondos para marzo próximo.

Villafufre, 24 de marzo de 1949.—El secretario, Cándido Castro.—Visto bueno, el alcalde, G. Torralbas.

682

**AYUNTAMIENTO DE CARTES**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de enero y febrero del año actual:

Sesión del 9 de enero.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Concesión del disfrute de una parcela de terreno en el sitio de la Cuesta, del pueblo de Ríocorvo, al vecino don Florencio Fernández Mazón.

Pasa a informe de la Comisión de Fomento de la instancia del vecino don Ricardo Arce Solarana sobre inminente ruina de una casa de su propiedad sita en el pueblo de Mercadal.

Aprobación del extracto de los acuerdos tomados durante el segundo semestre del año 1948.

Aprobación de los gastos hechos del capítulo de imprevistos.

Sesión del 23.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Abonar 325 pesetas del capítulo de imprevistos por los derechos correspondientes a la expedición por el Ministerio de la Gobernación del Diploma de la Orden civil de Beneficencia con distintivo blanco y la categoría de Cruz de Segunda clase a favor del señor cura párroco, don Prudencio Sáinz Villa.

Denegar la solicitud del vecino don Fidel Aloñso San Emeterio sobre el disfrute de varias parcelas del monte Valcabo.

Aprobación definitiva de varias transferencias de crédito en el presupuesto ordinario de gastos del año de 1948.

Sesión extraordinaria del 6 de febrero.—Constitución del Ayuntamiento, determinada por las elecciones municipales celebradas últimamente.

Sesión del 27.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Modificar el presupuesto ordinario del año actual.

Gestionar del Distrito Forestal de Santander que por el Patrimonio Forestal del Estado se cumplan las

condiciones establecidas en el consorcio celebrado entre dicho Patrimonio y el Ayuntamiento el año 1941, en cuanto a la limpieza y conservación de la repoblación hecha en los montes Dehesa y Rupia.

Cartes, 24 de marzo de 1949.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

682

**AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA**

Extracto de las sesiones celebradas en este Ayuntamiento de San Felices de Buelna en el próximo pasado trimestre:

Sesión del 6 de febrero.—Toma de posesión de los nuevos concejales.

Nombramiento de las Comisiones.

Sesión del 27.—Nombramiento de los alcaldes de barrio.

Nombramiento de una Comisión para tratar de estudiar el evitar el abandono de ganados en las mieses.

Se acuerda gratificar al vecino Manuel Blanco con 100 mensuales por su vigilancia en los consumos.

Se acuerda nombrar guardia provisional al vecino Andrés Cosgaya Villegas.

Se acuerda se paguen los quinquenios a los empleados.

Se acuerda aumentar el sueldo del auxiliar de Secretaría.

Se acuerda aumentar en 50 pesetas mensuales al vigilante de las luces públicas.

Se acuerda conceder a don Salustiano Ferreiro la explotación de una cantera de piedra caliza en el sitio de Las Comportas, por tiempo de diez años, y dar cuenta a la Jefatura de Montes.

Sesión del 13 de marzo.—Sesión extraordinaria para el nombramiento de compromisario para la elección de diputados provinciales, recayendo el nombramiento en el concejal don José García del Rivero y García.

Sesión del 27.—Lectura de los ingresos y pagos habidos en el primer trimestre.

Se acuerda felicitar al señor alcalde de Torrelavega por su nombramiento de diputado provincial.

Se acuerda formar el padrón de Beneficencia.

Se acordó la poda de los árboles del campo del Rivero y el arreglo del mismo.

San Felices de Buelna, 7 de abril de 1949.—El secretario accidental, Rivero.—Visto bueno, el alcalde, Santiago Aguirre.

782